



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A. C.
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE GRUPOS IMEF

EDICIÓN	02	Actualizó	Revisó	Autorizó
Fecha de emisión		Gerardo González Ayala Director General	Consejo Ejecutivo Nacional 2016	Consejo Ejecutivo Nacional 2016
01	AGO 2016			
Fecha de efectividad				
01	ENE 2017			

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y PARA USO EXCLUSIVO DEL IMEF



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Contenido

OBJETIVO	3
CAPITULO I - ANTECEDENTES	3
CAPITULO II - DE LAS ACTIVIDADES.....	3
CAPITULO III - EVENTOS IMEF	4
CAPITULO IV - MEMBRESÍA	7
CAPITULO V - CONSTITUCIÓN DE GRUPOS	8
CAPITULO VI - DE LAS FINANZAS DE LOS GRUPOS	9
CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN	13
CAPITULO VIII - COMITÉS Y COMUNICACIÓN.....	17
CAPITULO IX - DEL COMISARIO	17
CAPITULO X - PLANEACIÓN	17
CAPITULO XI - EJERCICIO SOCIAL.....	18
CAPITULO XII - ASAMBLEAS LOCALES.....	18
CAPITULO XIII - CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO.	20



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

OBJETIVO

El presente Reglamento se expide con el objetivo de robustecer las disposiciones contenidas en los Estatutos del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., en particular a lo establecido en el Capítulo III en referencia de los Grupos IMEF.

CAPITULO I - ANTECEDENTES

Artículo 1º.- Los Grupos forman un único Instituto (IMEF) y por lo tanto no podrán tener ni personalidad jurídica, ni patrimonio propios (Estatutos, Art. 16).

CAPITULO II - DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 2º.- Los Grupos IMEF mantendrán relaciones continuas y cordiales con asociaciones profesionales, cámaras, centros de educación superior y demás organismos intermedios de importancia de la localidad, observándose que dichas relaciones se ajusten a los objetivos indicados en los Estatutos, (Cap. I Art. 5o.) y absteniéndose de participar en actividades diferentes de las relacionadas con los objetivos del Instituto.

Artículo 3º.- Siendo uno de los objetivos del IMEF, expresar la opinión de los Administradores Profesionales, responsables del manejo financiero de las empresas más importantes del país, ante las autoridades gubernamentales, los Consejos Directivos deberán mantener estrecho y continuo contacto con los Gobernadores Estatales, Tesoreros del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades gubernamentales, asociaciones y cámaras de carácter Nacional con excepción de las autoridades federales radicadas en la Ciudad de México, cuyo contacto se hará en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones Nacionales del Consejo Directivo Nacional y la Dirección General del Instituto.

Artículo 4º .- Con el propósito de mantener políticas coordinadas en cuanto a la imagen del Instituto, los Grupos IMEF sólo podrán otorgar premios o distinciones especiales con la autorización previa del Consejo Directivo Nacional.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

CAPITULO III - EVENTOS IMEF

Artículo 5º.- Con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos por el Instituto, en el Artículo 5o. de los Estatutos, incisos “B al F”; los Grupos celebrarán anualmente un mínimo de seis eventos de carácter técnico.

Son eventos de carácter técnico aquellos que buscan alcanzar los objetivos señalados en los Estatutos Capítulo III, Artículo 18 inciso “D”.

Artículo 6 º.- La definición de los eventos de carácter técnico señalados en el punto anterior deberán establecerse detalladamente en el PlanIMEF anual del Grupo, mismo que deberá ser elaborado conforme a lo establecido en el artículo 58º del presente Reglamento y será aprobado en la primera Junta del Consejo Directivo Nacional (C.D.N.) que se celebre en el año.

Artículo 7 º.- Todos los eventos técnicos deben estar orientados a:

- a. Satisfacer las necesidades de actualización y desarrollo profesional de los asociados del IMEF en primer término, así como del medio financiero y empresarial.
- b. Desarrollar e implementar programas de actualización sobre temas coyunturales de actualidad y de interés permanente para los ejecutivos de finanzas.
- c. La exposición de adelantos técnicos, que competan a la administración financiera.
- d. La búsqueda de conclusiones y recomendaciones de aplicación a las empresas, financieras y al gobierno.

Artículo 8 º.- Los Grupos IMEF podrán organizar diferentes tipos de eventos, los cuales serán clasificados de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a. **Consejos Consultivos Locales:** Son las sesiones de trabajo integradas por Expresidentes Locales, con la finalidad de brindar apoyo al Presidente Local y Consejo Directivo Local en funciones. Son coordinados por el Grupo al que pertenecen.
- b. **Consejos Directivos Locales:** Son las sesiones de trabajo que celebran los Consejeros Locales, con la finalidad de informar y coordinar las actividades realizadas al interior de su Grupo. Se realizan de manera mensual.
- c. **Evento Técnico Nacional:** Son todos aquellos eventos que emanan de los Comités Técnicos Nacionales se considerarán Eventos Técnicos Nacionales. Asimismo, se considerarán Eventos Técnicos Nacionales a aquellos que tienen una convocatoria de por lo menos 100 participantes, una duración mínima de 6 horas y difusión a nivel nacional. Los eventos técnicos nacionales podrán clasificarse de la siguiente manera: Congreso, Simposium y Foro.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

- d. **Eventos Técnicos Locales:** Es aquél evento que realiza un Grupo IMEF donde se expone un tema de interés para los ejecutivos de finanzas tendientes a elevar el nivel profesional y cultural de los asociados. Con duración mínima de dos horas y tienen difusión local. Podrán ser descritos como: Conferencia, Curso, Taller, Encuentro, Seminario, Desayuno, Comida Técnica o Diplomado.
- e. **Comités Técnicos Locales:** Son sesiones integradas por los asociados de un Grupo IMEF, que sustentan los trabajos de generación e intercambio de conocimientos y contenidos, estudios, aplicaciones, presentaciones técnicas e investigación que realiza el IMEF, enfocados a las diferentes especialidades económicas, financieras, contables, fiscales y de administración, a nivel nacional e internacional. Los encabeza un miembro del Consejo Directivo Local y son coordinados por el Grupo IMEF al que pertenece.
- f. **Eventos de Integración:** Eventos de convivencia social y deportivos que realizan los Grupos IMEF con difusión local. Se podrán clasificar: carrera atlética, torneo de golf, torneo de domino, torneo de pesca, desayuno de integración, celebración de días festivos, etc.

Todos los Eventos deberán tener una cuota de recuperación suficiente para cubrir los costos y gastos del mismo y generar un remanente, la cual será aplicada con un incremento mínimo del 50% a los socios IMEF para el caso de los eventos de Técnicos. Para el caso de los Eventos de Integración, la cuota de recuperación para los no socios, deberá establecerse de manera coordinada entre el Grupo y la Administración Central.

Para el caso de estudiantes, deberá establecerse un descuento mínimo del 30% respecto de la cuota de recuperación de socio.

Las cuotas de recuperación deberán de considerar el impuesto federal y/o local correspondiente (v.g.: Impuesto al Valor Agregado).

Artículo 9 º.- Ningún evento debe tener carácter partidista ni religioso siguiendo lo establecido en el Artículo 8º de los Estatutos.

Artículo 10 º.- Antes de celebrar un evento, los Grupos deberán asegurar que cuentan con la solvencia y disponibilidades financieras con la finalidad de que los eventos generen remanentes, o bien, alcancen el punto de equilibrio. Por ningún motivo un evento deberá de resultar deficitario, cabe señalar que la Administración Central no cubrirá los gastos por déficit, por lo que el Grupo en cuestión, deberá cubrir los importes de adeudos correspondientes.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 11 º.- Con la finalidad de tener un adecuado soporte para la celebración de los eventos, los Grupos deberán coordinarse con la Dirección de Operaciones de la Administración Central. Para la celebración de eventos, los Grupos deberán entregar la siguiente información:

1. Nombre del evento
2. Tipo de evento
3. Objetivo del evento
4. Programa del evento
5. Sede y fecha del evento
6. Ponente(s) - los Grupos pueden contactar directamente al (los) ponente(s) de su evento, sin embargo, pueden solicitar el apoyo de la Administración Central.
7. Requerimientos de comunicación y promoción – los Grupos deberán considerar que para tener una adecuada promoción de su evento entre la membresía del Instituto, deberán enviar la información listada del numeral 1 al 6 con cuando menos dos meses de anticipación. Estos elementos también servirán para que la Dirección de Operaciones envíe para su aprobación la invitación y el formato de registro en línea de los participantes.
8. Presupuesto – los Grupos deberán cumplir con la integración de su presupuesto conforme al formato y requerimientos señalados por la Administración Central.
9. Lista de asistencia - los Grupos deberán de contar con la lista de asistencia de los participantes del evento, con la finalidad de sustentar los puntos de certificación que correspondan en su caso.

Artículo 12 º.- Los Grupos deberán reportar a Administración Central todos y cada uno de los eventos que celebren. Este reporte deberá ser entregado en máximo 5 días posteriores al cierre del evento, con la información detallada en el formato en el que le sea solicitado y con el soporte documental correspondiente.

Artículo 13 º.- Los Grupos deberán soportar mediante lista de asistencia firmada por el Presidente del Grupo, lo anterior con la finalidad de contar con el aval correspondiente. Esta información servirá para que Administración Central valide los puntos de certificación correspondientes de los participantes que así lo soliciten.

Los Grupos deberán validar, acreditar y emitir las cartas constancia de puntos de certificación correspondientes a los eventos que hayan realizado de manera mensual, quedando como fecha límite de entrega anual la segunda semana del mes de noviembre.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 14 º.- A fin de publicar información en redes sociales y otros medios de comunicación, los Grupos IMEF enviarán mensualmente a la Administración Central, fotografías en alta resolución y un breve relato de aquellos eventos que realicen; resaltando los nombres de los principales participantes, objetivo, tema, sede y cualquier otra información que se considere relevante.

CAPITULO IV - MEMBRESÍA

Artículo 15 º.- Según se indica en el Artículo 14 de los Estatutos los asociados del IMEF están integrados en una sola entidad, pero para facilitar la operación y el desarrollo de las actividades, se organizan en Grupos establecidos por localidad o región.

Artículo 16 º.- Los requisitos para el ingreso de los asociados se encuentran en el Reglamento de Admisión de Asociados.

Artículo 17 º.-El procedimiento que deberá seguir un movimiento de membresía, presentado por un Grupo IMEF, será el siguiente:

- I. Todos los movimientos de membresía, ya sean altas, reingresos, bajas, transferencias entre grupos o reconocimientos de beneficio de antigüedad, deberán ser presentados en primera instancia ante el Consejo Directivo del Grupo y posteriormente al Consejo Ejecutivo Nacional (C.E.N.) para su aprobación a través de la Administración Central. Para tal efecto, los Grupos deberán entregar a la Administración Central los movimientos de membresía conforme al calendario establecido al inicio de cada año.
- II. El Grupo deberá enviar la solicitud vigente y correspondiente al movimiento requerido, mismo que deberá complementarse con la información que se señala a continuación:
 - Altas – solicitud de ingreso, currículum vitae extendido, organigrama de la empresa y/o área de adscripción, fotografía (archivo de imagen) y comprobante de pago.
 - Reingresos – solicitud de movimiento, currículum vitae extendido, fotografía (archivo de imagen) y comprobante de pago.
 - Bajas – solicitud de movimiento firmada por el socio, en casos especiales, la firma del presidente del Grupo
 - Transferencias – solicitud de movimiento firmada por el socio.
 - Beneficios de antigüedad – solicitud de movimiento y fotografía (archivo de imagen).
 - Socio a distancia – solicitud de movimiento.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Todos los movimientos, con excepción de Socio a distancia, serán autorizados por el C.E.N. y se darán a conocer al Presidente del Grupo por la Administración Central.

Artículo 18 º.- Por lo que se refiere al “año de gracia”, mencionado en el artículo 12 de los Estatutos, un asociado podrá permanecer en el IMEF sin pagar la cuota anual y sin recibir servicio alguno, por un año, por única vez, siempre que se trate de situación económica que impida el pago de la cuota o por causa de enfermedad, así como por modificación en sus actividades o cambio de residencia.

El año de gracia podrá ser solicitado, por el interesado durante los primeros 3 meses del año y su vigencia concluirá el 31 de diciembre del año en que se otorgue.

Para obtener “año de gracia” el asociado deberá remitir su solicitud por escrito, firmada, al Grupo de su adscripción, exponiendo las razones de su petición y comprometiéndose a que al subsanarse las circunstancias especiales que lo motivaron, normalizará su situación de socio activo ante el IMEF.

Para solicitar un año de gracia el Grupo deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos y enviar una carta de apoyo a la solicitud del asociado:

- a. Tener un mínimo de 5 años ininterrumpidos como asociado en IMEF.
- b. Conveniencia de preservar al Asociado.

Artículo 19 º.- Los datos de toda la membresía IMEF, serán concentrados en la base de datos de la Administración Central de donde se tomará la información para emitir todos los comunicados y los envíos periódicos a los asociados IMEF.

Es responsabilidad de los Grupos IMEF enviar los datos de los asociados a la Administración Central para su constante actualización, con la finalidad de mantener un alto grado de fidelidad en la información. Para lograr lo anterior, la Administración Central coordinará de manera trimestral una campaña de actualización de datos para todos los Grupos.

Artículo 20 º.- La Administración Central mantendrá el Directorio de Asociados del IMEF actualizado en un sistema informático, las fotografías deberán ser actualizadas por cada asociado a través del mismo.

CAPITULO V - CONSTITUCIÓN DE GRUPOS

Artículo 21 º.- La constitución de los Grupos se regirá por lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos. Los asociados deberán cubrir su cuota en el primer mes de apertura del grupo, y comprometerse a participar activamente en las actividades del mismo.

Artículo 22 º.- Cuando el número de Socios de un Grupo del IMEF constituido sea inferior a 10 asociados, éste dejará de operar como Grupo IMEF y sus asociados podrán optar por adscribirse a otro Grupo de su preferencia.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 23 º.- La sede de cada Grupo, así como la circunscripción territorial que le corresponda, será determinada por el C.E.N.

Artículo 24 º.- El Consejo Directivo del Grupo llevará a cabo una Asamblea General Ordinaria para la Constitución formal del Grupo IMEF, a la que invitará al C.E.N., dicha asamblea será presidida por el Presidente del C.E.N.

Artículo 25 º.- El C.E.N. podrá revocar la categoría de Grupo IMEF en los siguientes casos:

- a. Cuando no se realicen las actividades indicadas en el programa anual del Grupo (PlanIMEF) y no se presenten al C.E.N. razones justificables para ello.
- b. Cuando el Grupo no actúe de acuerdo con lo establecido por los Estatutos, por este Reglamento y por los demás Reglamentos y disposiciones del IMEF.
- c. Cuando el número de Socios sea inferior a 10 asociados.

CAPITULO VI - DE LAS FINANZAS DE LOS GRUPOS

Artículo 26 º A.-

Con la finalidad de que los Grupos de nueva creación estén en posibilidades de operar y generar eventos técnicos que beneficien a sus asociados, la totalidad de las primeras 10 cuotas cobradas a sus asociados, en el primer ejercicio de su operación, permanecerá en la cuenta bancaria asignada al Grupo.

Artículo 26 º.- El manejo de fondos de los Grupos deberá sujetarse a las siguientes regulaciones:

- I. Siendo el Instituto una sola entidad, el manejo de los fondos debe hacerse conforme lo indica el Artículo 53 de los Estatutos, bajo la responsabilidad del Presidente de Finanzas y Administración.
- II. Antes de la Toma de Protesta y con el objeto de facilitar la continuidad de las actividades de los Grupos IMEF, los Consejos Directivos salientes presentarán una propuesta de los planes y presupuestos del siguiente PlanIMEF, con el fin de que el Consejo Directivo entrante los apruebe formalmente.

Cada Grupo presentará un presupuesto de operación y de inversiones en activos fijos, de acuerdo con las actividades que planea para el periodo correspondiente.

- III. El Consejo Consultivo de cada Grupo en el que exista éste órgano, deberá aprobar un plan de la propuesta de los planes y presupuestos del siguiente PlanIMEF del Presidente entrante para asegurar una adecuada gestión y continuidad operativa.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

- IV. El Consejo Consultivo de cada Grupo, podrá estructurar una comisión encargada de dar seguimiento a los planes aprobados y estará conformada por el Presidente en turno y los últimos 2 expresidentes de Grupo, y tendrá por objeto analizar y cuestionar el uso y destino de los recursos financieros del Grupo. De ésta manera el Presidente del Grupo deberá:
 - a. Presentar al consejo consultivo o a la comisión que así se determine, los avances trimestrales del uso y destino de los recursos financieros.
 - b. Asegurar un plan de trabajo que no deterioren las finanzas del Instituto, y en el supuesto caso de que se utilicen recursos patrimoniales acumulados de años previos, deberá notificarse previamente al Consejo Consultivo.
- V. En la sesión del C.E.N., correspondiente al mes de septiembre, el Consejo analizará, y en su caso, ajustará y autorizará las cuotas ordinarias de Asociados de los Grupos IMEF; mismas que, sumadas a la cuota ordinaria que se determine para la Administración Central, definirá el importe aplicable a cada asociado según su grupo de adscripción, para el siguiente ejercicio.
- VI. Los gastos ordinarios de operación de los Grupos deberán ser cubiertos con las cuotas ordinarias.
- VII. El C.E.N. está facultado para otorgar descuentos en la cuota ordinaria anual, por la aplicación de esquemas que propicien su pronto pago.
- VIII. La cuota será publicada por la Administración Central y se integrará sin que se especifique en la misma, la parte correspondiente a la Administración Central y al Grupo.
- IX. La factura electrónica correspondiente a la cuota, será enviada directamente al socio por la Administración Central, con copia al Presidente o coordinador del grupo al que pertenezca.
- X. Todas las cuotas, sin excepción, deberán ser facturadas. Independientemente de la razón social a la que se emita la factura, deberá contener el nombre del asociado beneficiario.
- XI. Los Asociados deberán realizar el pago de su cuota en la cuenta bancaria personalizada que le sea asignada. Esta cuenta, como su nombre lo indica, es personalizada e intransferible.
- XII. Será responsabilidad de los Grupos la adecuada identificación, comprobación y facturación de los recursos recibidos por concepto de cuotas, eventos y patrocinios; conforme a los formatos establecidos por la Administración Central. De esta manera, semanalmente la Administración Central dispersará los pagos identificados y remitirá a cada Grupo la parte proporcional correspondiente.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

- XIII. Los recursos que, dentro de un periodo máximo de tres meses posteriores a su recepción, no sean debidamente identificados por los Grupos conforme a la fracción anterior, pasarán a formar parte del patrimonio de la Administración Central, de manera directa y definitiva.
- XIV. Para tal efecto, la Administración Central tendrá que enviar una relación de los depósitos por identificar a las oficinas administrativas de los grupos, debiendo obtener de ellos confirmación de la recepción de dicho documento, momento en el cual iniciará a computarse el plazo de tres meses antes referido. La Administración Central estará en estrecha vinculación con las oficinas administrativas de los grupos, con la finalidad de que se realicen todos los esfuerzos por ambas partes para que puedan conciliarse los depósitos por identificar.
- XV. Todos los grupos IMEF deberán utilizar invariablemente el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que les envíe la Administración Central
- XVI. Los Consejos Directivos de los Grupos no podrán establecer otras fuentes de ingresos salvo aquellas que provengan de las actividades normales de cada Grupo a través de los eventos técnicos locales y nacionales de acuerdo con las condiciones que se establezcan en este reglamento.
- XVII. En aquellos casos en que algún Grupo por excepción tenga necesidad de ingresos extraordinarios, el Consejo del Grupo hará un estudio exhaustivo conteniendo alternativas de solución, el cual se presentará a la consideración del C.E.N. quien decidirá al respecto. Por ningún motivo, los Grupos, podrán asumir que Administración Central cubrirá el déficit de recursos que requiera.
- XVIII. Todos los eventos organizados por los Grupos, deberán ser planeados para obtener un remanente, tomando en consideración que el porcentaje determinado por en el artículo 34º de los Estatutos de todos los ingresos facturados, dicho porcentaje será enterado a la Administración Central mensualmente, quien tendrá todas las capacidades para realizar dicha retención.
- XIX. La Administración Central establecerá los controles y registros contables de Eventos Técnicos, con objeto de identificar los ingresos por grupo y el destino de los remanentes.
- XX. Los gastos que podrán efectuarse para la realización de las actividades normales de los Grupos, serán únicamente aquellos que queden comprendidos en el presupuesto anual aprobado, mismos que deberán de estar directamente asociados a un Evento o gastos de administración.
- XXI. Los pagos de los servicios contratados para los Eventos y gastos de administración serán liquidados directamente por la Administración Central a favor de los proveedores de servicios a través de las cuentas institucionales o mediante los mecanismos bancarios que la



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Administración Central establezca y autorice. Los pagos no podrán ser triangulados por algún tercero.

XXII. Será obligación de los Grupos IMEF remitir mensualmente a la Administración Central, durante los primeros 5 días hábiles la siguiente información:

1. Balance general (sólo Grupos que cuenten con personal de apoyo en Contabilidad).
2. Estado de ingresos y egresos comparado contra presupuesto (sólo Grupos que cuenten con personal de apoyo en Contabilidad).
3. Balanza de comprobación a nivel analítico, es decir, cuenta, subcuenta, sub-subcuenta, etc. (sólo Grupos que cuenten con personal de apoyo en Contabilidad).
4. Reporte de contribuciones causadas y retenidas.
5. Integración de la cuenta corriente con IMEF Nacional.
6. Reporte de movimientos de fondos especificando el origen y la aplicación de los recursos manejados comparado contra presupuesto.
7. Reporte integral de movimientos del mes (los Grupos que no cuenten con personal de apoyo en Contabilidad, deberán llenar el formato proporcionado por la Administración Central).

Adicionalmente, para efectos del cierre contable y fiscal del ejercicio, deberá enviarse en los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente (con excepción de los Grupos que no cuenten con personal de apoyo en Contabilidad):

8. Relación de gastos de operación comparados con el año anterior.
9. Relación de los costos y gastos de eventos técnicos y sociales comparados con el año anterior.
10. Adquisiciones y bajas de activo fijo en el ejercicio por rubro y fecha.
11. Conciliación entre los ingresos contables y su cédula de determinación del Impuesto al Valor Agregado.
12. Reporte de cuotas de Admisión y Reingreso de Asociados, que se aprueben anualmente en el C.E.N.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27 º.- El funcionamiento de los Grupos IMEF estará a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 28 º.- El Presidente deberá ser asociado del Instituto de conformidad con los términos establecidos en el artículo 9º, inciso A, sub incisos a), b) o c) de los estatutos.

Artículo 29 º.- La Asamblea General Ordinaria del Grupo, elegirá por votación al Presidente, y al Comisario de su Consejo Directivo antes de la 1ª Asamblea Nacional IMEF, que se llevará a cabo invariablemente durante la Convención Nacional.

Artículo 30 º.- Las funciones que deberá desempeñar el Presidente de un Grupo IMEF son:

- I. Proporcionar valor agregado a su membresía a través de Eventos Técnicos donde participen ponentes de excelente calidad.
- II. Establecer un mecanismo de contacto personalizado con su membresía por lo menos una vez al mes.
- III. Promover la participación de todos sus asociados en alguno de los Comités Técnicos Nacionales, Consejo Directivo del Grupo o bien en la organización de un evento en particular (para alcanzar el arraigo se pretende que todos los socios tengan una actividad en el año).
- IV. Incrementar la membresía, pugnar por inscribir a los ejecutivos financieros de las principales empresas de su región.
- V. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normatividad que rigen el desarrollo de las actividades del Instituto entre los asociados de su Grupo.
- VI. Vigilar que la incorporación de nuevos socios cumpla con lo establecido en la reglamentación aplicable.
- VII. Mantener sanas las finanzas del Grupo guardando estricto equilibrio entre los ingresos por cuotas y gastos de operación.
- VIII. Enviar información mensual de membresía a la Administración Central del IMEF para mantener actualizada la base de datos, tanto de eventos como de socios.
- IX. Enviar y validar mensualmente la información financiera del Grupo.
- X. Asistir a las juntas del CDN y en caso de imposibilidad extrema, nombrar a un representante.

Artículo 31 º.- El Consejo Directivo del Grupo estará formado por un mínimo de cuatro miembros quienes ocuparán los puestos de: Presidente, Vicepresidente de Membresías, Secretario y Tesorero,



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

además del Expresidente del Consejo Directivo Local inmediato anterior. Los Consejeros Directivos de los Grupos determinarán, en la primera junta de cada ejercicio, los Comités y grupos de estudio y de trabajo necesarios para el desempeño de su cometido, de acuerdo con los planes de operación que sean aprobados por el C.D.N.

Artículo 32 º.- Los Vocales designados por el Consejo Directivo Local ante el Consejo Directivo Nacional nombrados de acuerdo con el inciso D) del Artículo 46 de los Estatutos del Instituto, podrán ser a su vez miembros del Consejo Directivo correspondiente.

Artículo 33 º.- Los diversos cargos en el Consejo Directivo podrán ser desempeñados por una misma persona en diversos periodos consecutivos, siempre que no se repitan más de dos años en un mismo puesto, incluyendo el cargo de Presidente de Grupo IMEF, excepto por lo establecido en el Artículo siguiente.

Artículo 34 º.- La gestión de los Presidentes de Grupo será de un año.

A solicitud del mismo Presidente de Grupo o del Consejo Consultivo Local (C.C.L.), el Presidente podrá ser reelecto por un año más.

Si el Presidente solicita continuar en el cargo un año más, deberá comunicarlo al Presidente del C.C.L. a más tardar el 10 de Julio del año en curso, acompañando un documento ejecutivo donde exponga sus razones para dicha solicitud y su plan de trabajo.

Si el C.C.L. solicita al Presidente que continúe en el cargo un año más, lo deberá hacer a más tardar el 15 de Julio del año en curso, solicitándole al Presidente en funciones su definición en un plazo no mayor a 7 días.

En todos los casos, la solicitud de continuar en el cargo un año más deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del C.C.L. que asistan a la Junta en la cual se establezca como parte de la Orden del Día dicha reelección.

Artículo 35 º.- El Expresidente inmediato anterior, ocupará en el Consejo Directivo siguiente, exclusivamente el puesto de Consejero Expresidente.

Artículo 36 º.- El quórum mínimo para la celebración de las juntas del Consejo Directivo, será del 50% + 1 de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 37 º.- El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 38 º.- La designación de miembros del Consejo Directivo, no es renunciante a menos que, a juicio de la Comisión de Honor y previa solicitud del presidente del Grupo y del C.D.N., se determine que existe alguna de las siguientes causas:

- a. Incapacidad física de la persona
- b. Dejar de pertenecer al Instituto, cualquiera que sea la causa
- c. Por alguna otra causa de fuerza mayor

Artículo 39 º.- En los casos de más de tres faltas consecutivas a las juntas del Consejo Directivo por parte del Presidente, 1er Vicepresidente, Tesorero o Secretario, los miembros restantes del Grupo, podrán nombrar a la persona que deberá tomar el puesto vacante.

Artículo 40 º.- En el caso de que el Consejo Directivo del Grupo quedara reducido a un número menor de cuatro miembros, cualquiera de ellos convocará a una Asamblea General Extraordinaria local, a fin de que por el tiempo que falte para completar el periodo, se nombren a las personas necesarias para constituir el Consejo Directivo con el número de miembros antes indicado.

Artículo 41 º.- En el caso de que el Presidente del Consejo Directivo Local no desempeñe sus funciones durante un tiempo razonable y no se proceda como indica el Artículo anterior, cinco miembros del Grupo Local podrán presentar el caso al C.E.N.

Artículo 42 º.- La toma de protesta al Consejo Directivo de los Grupos será hecha por el Presidente del C.E.N. o por quien éste designe en su representación.

Artículo 43 º.- El Presidente del Consejo Directivo del Grupo deberá haber sido asociado durante el año previo a su elección y en el momento de la elección misma, así como haber radicado en la localidad durante el año previo a su elección.

Artículo 44 º.- El Presidente del Consejo Directivo del Grupo, presidirá las juntas del mismo y en su ausencia serán presididas por el Primer Vicepresidente o por la persona que designen los demás miembros del Consejo Directivo.

Artículo 45 º.- El Presidente se apoyará en el Primer Vicepresidente para que lo supla en caso de ausencias temporales y para que lo auxilie en el desempeño de su cargo.

Artículo 46 º.- El Presidente del Consejo Directivo del Grupo será responsable de la coordinación y aplicación de los programas generales aprobados previamente por el C.E.N.

Artículo 47 º.- El Presidente del Grupo será miembro del Consejo Directivo Nacional.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 48 º.- El Presidente del Grupo es el único responsable para hacer declaraciones a los diferentes medios de difusión. Estas estarán limitadas al ámbito financiero y deberán ser siempre acordes con los objetivos y filosofía del Instituto y siguiendo los lineamientos del C.E.N. y lo establecido en el Artículo 58º de este Reglamento.

Artículo 49 º.- El Presidente tiene la obligación de asistir por lo menos a cuatro de las seis juntas del Consejo Directivo Nacional que se realizan en el ejercicio.

En las juntas del C.D.N., los Presidentes de los grupos que por causas de fuerza mayor no puedan asistir, serán sustituidos por el Primer Vicepresidente de su grupo y en caso de imposibilidad de éste, por uno de los Vocales designados ante el C.D.N. o por alguno de los Vicepresidentes.

Artículo 50 º.- El Secretario levantará las minutas de las juntas del Consejo Directivo y de sus Asambleas y enviará una copia de cada una de ellas al Secretario y al Vicepresidente de Membresía y Socios del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 51 º.- El Tesorero tendrá a su cargo la formulación del presupuesto del Grupo, así como el ejercicio del mismo, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Grupo y por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 52 º.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y manejo de los fondos, llevará los registros adecuados de todas las transacciones financieras, se encargará de los cobros por concepto de cuotas de membresía y de eventos, a favor del Grupo y solicitará a la Administración Central, los pagos autorizados por su Consejo Directivo.

Artículo 53 º.- El Tesorero rendirá un informe mensual respecto a la situación financiera del Grupo, al Consejo Directivo del Grupo y enviará copia del mismo al Vicepresidente de Finanzas y Administración del Consejo Directivo Nacional del IMEF.

Artículo 54 º.- El Tesorero presentará un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Grupo y al C.D.N. Este informe comprenderá la información financiera que refleje la situación del Grupo al 31 de diciembre comparada contra el ejercicio anterior. Asimismo, deberá presentar un informe sobre las variaciones entre el presupuesto aprobado y su ejercicio.

Artículo 55 º.- Es obligación de los Tesoreros de Grupo remitir a la Administración Central, la información establecida en el Art. 23 de este Reglamento.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

CAPITULO VIII - COMITÉS Y COMUNICACIÓN

Artículo 56 º.- El Consejo Directivo del Grupo, deberá promover la participación de sus asociados según su especialidad en los diferentes Comités Técnicos Nacionales establecidos por el C.D.N.

Los Comités operarán de acuerdo con lo que establezca el “Reglamento de Integración y Operación de Comités Técnicos Nacionales IMEF”.

Artículo 57 º.- Los Consejos Directivos de los Grupos determinarán, en la primer junta de cada ejercicio, los Comités que sesionarán en su plaza, los grupos de estudio y de trabajo necesarios para el desempeño de su cometido, de acuerdo con los planes de operación que sean aprobados por el C.E.N. y que serán como mínimo, los contemplados en el presente reglamento (Art. 57o. Estatutos).

Artículo 58 º.- El IMEF debe consolidar su imagen como Instituto ante la opinión pública y la sociedad en general, a través de una relación estrecha, permanente, constante y cordial con los medios de comunicación en todas las áreas geográficas donde exista un Grupo IMEF.

Los Grupos IMEF deberán promover y fomentar las relaciones entre los diferentes medios de comunicación de su localidad, a través de la organización de Ruedas de Prensa.

En un Grupo IMEF las declaraciones públicas sólo podrán formularse por su Presidente, atendiendo a los objetivos del Consejo Directivo Nacional y específicamente por lo que le señale el Presidente del C.D.N.

CAPITULO IX - DEL COMISARIO

Artículo 59 º.- El Comisario, elegido en la Asamblea General Anual Local, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Instituto, e informará anualmente a la Asamblea General Anual Local que se llevará al cabo en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 60 º.- El Comisario podrá examinar la contabilidad del Grupo cuantas veces considere necesario, así como las actas, minutas y demás documentos que juzgue adecuados y asistirá con voz, pero sin voto, a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales Locales.

Artículo 61 º.- El Comisario elegido por cada Grupo trabajará coordinadamente y enviará su informe al Comité de Auditoría del C.D.N. durará en su cargo un año y podrá ser reelecto únicamente para un segundo periodo.

CAPITULO X - PLANEACIÓN

Artículo 62 º.- Los miembros del Consejo Directivo saliente formularán un plan anual de las actividades que vaya a realizar su Grupo (PlanIMEF), el cual deberá ser revisado y aprobado por el Consejo Directivo entrante y será entregado a Oficina Nacional IMEF, antes del 30 de noviembre previo a su ejercicio.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 63 º.- La Planeación incluirá:

- a. Un programa de las actividades que se proponga llevar al cabo, indicando las fechas en que se vayan a realizar, así como el contenido de los eventos.
- b. Un estimado de membresía al cierre del año, desglosado por altas, bajas y cambios.
- c. Un presupuesto financiero de operación y de cada una de las actividades y Eventos programados.

Artículo 64 º.- Previa aprobación del programa de actividades y del presupuesto correspondiente, por el Consejo Directivo del Grupo, dichos documentos deberán presentarse para aprobación del Consejo Directivo Nacional, a más tardar en la junta de Comité Ejecutivo del mes de diciembre.

Artículo 65 º.- Las actividades de planeación de los Grupos (PlanIMEF), deberán realizarse apegándose a los objetivos marcados por el C.D.N. y coordinarse con la Dirección General del Instituto.

Artículo 66 º.- El Consejo Directivo del Grupo informará mensualmente al Consejo Directivo Nacional el avance de los planes aprobados (PlanIMEF). En caso de que se requiera aprobación para efectuar modificaciones substanciales, éstas deberán ser presentadas previamente al Consejo Directivo Nacional.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser enviada mensualmente a la Oficina Nacional IMEF, a más tardar una semana antes de la fecha programada para la junta del Comité Ejecutivo siguiente.

CAPITULO XI - EJERCICIO SOCIAL

Artículo 67 º.- Los ejercicios sociales regulares del Consejo Directivo serán del 1º de enero al 31 de diciembre.

Artículo 68 º.- La duración de las actividades del primer Consejo Directivo será superior al periodo regular de un año, cuando la toma de posesión sea en el segundo semestre.

CAPITULO XII - ASAMBLEAS LOCALES

Artículo 69 º.- Las Asambleas Generales de Grupos serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. A dichas Asambleas Generales, podrán asistir todos los asociados del Grupo, pero solamente los asociados tendrán derecho al voto.

Artículo 70 º.- Para la celebración de las Asambleas Generales de Grupo, se requiere que el Secretario del Consejo Directivo del Grupo envíe la Convocatoria respectiva a todos los integrantes del Grupo, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 71 º.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, el cual deberá emitir personalmente.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 72 º.- En ausencia del Presidente, tomará su lugar el 1er. Vicepresidente, y a falta de éstos, la Asamblea General será presidida por el miembro del Consejo Directivo del Grupo que designen los asociados presentes. El Secretario de la Asamblea será el mismo que ocupe ese cargo en el Consejo Directivo del Grupo y en su ausencia la Asamblea General designará quién deba actuar con tal cargo.

Artículo 73 º.- El Presidente de la Asamblea designará de entre los asociados presentes, dos escrutadores que harán el cómputo de los asistentes; se levantará un acta en el libro respectivo que deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, Escrutadores y demás asociados que deseen hacerlo.

Artículo 74 º.- El Grupo celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias cada año, una en el mes de octubre, y otra el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 75 º.- La Primera Asamblea General Ordinaria, se celebrará en el mes de octubre para:

- a. Llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo Directivo.
- b. Elegir al Comisario para el siguiente ejercicio.

La Segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará para:

- a. Conocer, discutir y en su caso, aprobar las gestiones del Consejo Directivo anterior.
- b. Conocer, discutir y en su caso aprobar o modificar los estados financieros que presente el Consejo Directivo del Grupo, después de oír el informe del Comisario.
- c. Toma de posesión del nuevo Consejo Directivo del Grupo.

Artículo 76 º.- Para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias se requerirá que estén presentes el 50% más uno de los asociados, en primera Convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría.

Artículo 77 º.- Si las Asambleas Generales Locales Ordinarias se llevarán al cabo en segunda o ulteriores convocatorias, se celebrarán con el número de socios presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 78 º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar específicamente algún asunto que no corresponda a las Asambleas Generales Ordinarias. Serán convocadas por lo menos con 3 días de anticipación por el Secretario, por el Presidente del Consejo Directivo del Grupo o el Presidente del Consejo Directivo Nacional o por el Comisario.

Artículo 79 º.- Para las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere que estén presentes cuando menos las tres cuartas partes de los integrantes del Grupo en la primera convocatoria o en segunda por los asistentes.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 80 º.- Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de un mínimo de 60% de los mismos.

Artículo 81 º.- En todas las Asambleas Extraordinarias deberá estar presente el Presidente del C.D.N. y el Presidente del Órgano de Vigilancia, en su defecto las resoluciones o acuerdos que se tomen carecerán de validez.

CAPITULO XIII - CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO.

Artículo 82 º.- El Consejo Consultivo del Consejo Directivo del Grupo se constituye en aquellos Grupos IMEF que tengan más de tres Expresidentes.

Artículo 83 º.- El Consejo Consultivo del Grupo IMEF está integrado por los asociados que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo del mismo, así como por el Presidente en funciones del propio Consejo. La calidad de miembro del Consejo Consultivo es personal, vitalicia e intransferible.

Artículo 84 º.- El Presidente del Consejo Consultivo es el Ex Presidente del año anterior del Consejero Expresidente. En su ausencia funge como Presidente el Expresidente anterior y así sucesivamente, siempre y cuando radique en la localidad.

Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a. Vigilar que la filosofía, los objetivos fundamentales y los principios de ética del IMEF se cumplan, buscando una unidad de criterio a través de los diferentes Consejeros Directivos que vayan sucediéndose; promoviendo la consistencia y la permanencia de los principios básicos que son la razón de ser del Instituto.
- b. Apoyar y Asesorar al Presidente del Consejo Directivo del Grupo en turno, a fin de que las actividades de tipo técnico y social que se desarrollen sean dentro de la filosofía y de los principios básicos del IMEF, con el fin de lograr los objetivos de desarrollo profesional de los Asociados con un sentido de solidaridad y responsabilidad social como personas y como profesionales en el campo de la administración financiera y como miembros de una Sociedad.
- c. Aprobar la proposición del Comité de Nominación respecto a los nombres de los Asociados que puedan ser los más idóneos para ocupar los puestos de Presidente y de Primer Vicepresidente del Consejo Directivo del Grupo, que deban ser nombrados por elección atendiendo a su características personales, prestigio profesional y participación en las actividades del IMEF, así como a su compenetración en los principios fundamentales, objetivos, políticas y planes del IMEF.
- d. Asegurar la continuidad y la permanencia del Grupo, así como el adecuado manejo de sus finanzas y del personal administrativo.



Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

Reglamento de Operación de Grupos IMEF

Artículo 85 º.- El Presidente del Consejo Directivo del Grupo cuando lo considere necesario, podrá convocar a juntas del Consejo Consultivo.

Para que dicho Consejo sesione, se requiere de un mínimo de tres miembros.

CAPITULO XIII – PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL GRUPO.

Artículo 86 º.- El personal del IMEF, pese a estar administrados por los Presidentes en turno de cada Grupo, son empleados del IMEF a nivel nacional, por lo que su gestión y permanencia también debe de estar gestionada por la Dirección General IMEF en conjunto con el Consejo Consultivo Local.

Artículo 87 º.- Cualquier contratación o despido del personal administrativo debe ser autorizado por la Dirección General del IMEF. Asimismo, la Dirección General deberá consultar los movimientos que tenga considerado realizar con el Presidente de Grupo en turno, a fin de asegurar un manejo adecuado del talento humano, y para garantizar la continuidad operativa.

Artículo 88 º.- Los sueldos, bonos, y demás prestaciones del personal administrativo, serán decisión consensuada del Presidente de Grupo y de la Dirección General.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional en su sesión del día 25 de mayo de 2018.